



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y EL GOBIERNO DE MALASIA  
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN  
DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

El Gobierno de la República de Chile, representado para los fines del presente Acuerdo por la Academia Diplomática Andrés Bello de Chile, y el Gobierno de Malasia, representado para los fines del presente Acuerdo por el Instituto de Diplomacia y Relaciones Internacionales de Malasia (en adelante denominado en forma individual la "Parte" y en forma colectiva las "Partes",

**CON EL DESEO** de fortalecer las relaciones bilaterales de amistad entre las Partes en materia de educación en diplomacia y relaciones internacionales;

**APRECIANDO** la importancia de la educación en diplomacia y relaciones internacionales como factor de desarrollo económico y político, y como medio de cultivar aún más los lazos existentes entre sus funcionarios del servicio exterior; y

**CONVENCIDOS** de que la cooperación beneficiaría a ambas Partes,

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1**

Las Partes, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países, procurarán promover la cooperación mutua en materia de educación en diplomacia y relaciones internacionales.



## **ARTÍCULO 2**

Con miras a promover la cooperación mutua para ampliar el conocimiento y el desarrollo intelectual, las Partes acuerdan por el presente instrumento establecer un vínculo académico.

## **ARTÍCULO 3**

Las Partes se esforzarán por fomentar y facilitar, según corresponda, el desarrollo de contactos y cooperación entre ellas, las instituciones, organismos y otras entidades educacionales de las Partes. Las Partes o sus instituciones, organismos y otras entidades educacionales podrán suscribir acuerdos o compromisos específicos con el propósito de implementar programas y/o proyectos que se llevarán a cabo en conformidad con las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento.

### **CON ESTE FIN CADA PARTE DEBERÁ:**

- a) promover un mayor entendimiento entre los funcionarios del servicio exterior de Chile y de Malasia, manteniendo un activo intercambio de información sobre los respectivos programas, cursos y seminarios de capacitación y otras actividades académicas;
- b) comprometerse a facilitar el intercambio de profesores, conferencistas, expertos y estudiantes entre las instituciones de las Partes en materia de educación en diplomacia y relaciones internacionales, y con respecto a programas que serán de beneficio mutuo. Dicho intercambio se efectuará previa consulta a través de los respectivos canales diplomáticos;
- c) intercambiar información respecto del estudio de la diplomacia internacional y otras áreas académicas que se relacionan con la profesión diplomática;
- d) sostener consultas sobre la organización de programas, cursos y seminarios de capacitación, tanto en Santiago como en Kuala Lumpur;



- e) mantener un intercambio de publicaciones y revistas o cooperación con otras instituciones de ambas Partes;
- f) facilitar vínculos entre las respectivas bibliotecas y centros de documentación, a fin de crear un sistema de documentación sobre publicaciones afines;
- g) intercambiar información relacionada con actividades de interés mutuo, especialmente con respecto a la participación en reuniones de organismos regionales y mundiales, incluida la Asociación de Institutos de Servicios Exteriores, a fin de incentivar los contactos con otras instituciones similares; y
- h) iniciar cualquier otra forma de cooperación que se establezca mutuamente.

#### **ARTÍCULO 4**

Los detalles de todo programa de intercambio serán acordados por y previa aprobación de ambas Partes; si bien no será necesario que el intercambio de personal, estudiantes o material sea simultáneamente recíproco.

#### **ARTÍCULO 5**

Todos los costos y gastos que se originen de las actividades realizadas dentro del marco del presente Memorándum se financiarán según las condiciones que se establezcan mutuamente y estarán supeditados a la disponibilidad a fondos y recursos.

#### **ARTÍCULO 6**

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para implementar este Memorándum de Entendimiento. El Grupo de Trabajo Conjunto será presidido, en representación el Gobierno de la República de Chile, por el Director de la Academia Diplomática Andrés Bello de Chile, con



la participación de otros organismos según procediere. El Grupo de Trabajo Conjunto será presidido, en representación el Gobierno de Malasia, por el Director General del Instituto de Diplomacia y Relaciones Exteriores, con la participación de otros organismos según procediere. El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá al menos una vez al año o según lo determinen mutuamente las Partes, para revisar la aplicación de este Memorándum de Entendimiento.

#### **ARTÍCULO 7**

Cada Parte se reserva el derecho, por razones de seguridad, orden público o salud pública, a suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la implementación de este Memorándum de Entendimiento, y dicha suspensión comenzará a regir treinta (30) días después de la notificación a la otra Parte por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 8**

Cualquier diferencia o controversia que se origine de la aplicación de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amigable entre las Partes, mediante consultas o negociaciones por la vía diplomática, sin ser sometida a ningún tercero o tribunal internacional.

#### **ARTÍCULO 9**

Este Memorándum de Entendimiento:

- a) entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente por un período de tres (3) años. Posteriormente, el presente Memorándum de Entendimiento podrá ser prorrogado anualmente por cualquiera de las Partes, mediante aviso por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación, y el acuerdo inmediato de la otra Parte;
- b) podrá ser revisado o modificado por consentimiento mutuo. Cualquier cambio o modificación de este Memorándum de



Entendimiento se efectuará sin perjuicio de sus derechos y obligaciones originados de o basados en el presente Memorándum de Entendimiento con anterioridad a la fecha de ese cambio o modificación; y

- c) podrá ser terminado en cualquier momento por una de las Partes, mediante aviso por escrito de su intención de hacerlo a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación. En caso de terminación de este Memorándum de Entendimiento, sus disposiciones permanecerán plenamente válidas y vigentes hasta la fecha en que hubiere finalizado la aplicación de cualquier procedimiento, plan y programa de cooperación que se realice en conformidad con el presente instrumento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según corresponda, firman este Memorándum de Entendimiento en Kuala Lumpur, Malasia, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres, en seis (6) ejemplares originales en los idiomas español, malayo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en cualquiera de los textos, prevalecerá el texto en inglés.



**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE**



**POR EL GOBIERNO DE MALASIA**